



## PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA  
EXP. INV. [REDACTED]

En Ciudad Judicial Puebla, a veintiocho de agosto de dos mil diecisiete.

**VISTO** el estado procesal que guardan los autos del expediente de investigación [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, se emite proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente, por no existir elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable a la licenciada Alba Arenas Romano, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, en base a las siguientes consideraciones:

**PRIMERO.-** Mediante oficio CJ20, presentado el veintidós de mayo de dos mil diecisiete, el licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio, Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remitió escrito de [REDACTED], por el cual promovió queja administrativa, en contra de la licenciada Alba Arenas Romano, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, reclamando su actuar al momento de pretender hacerle entrega de un citatorio.

**SEGUNDO.-** Por auto de veintiséis de mayo del dos mil diecisiete, se ordenó girar citatorio a Norma Guizar Pino, a efecto de que compareciera en punto de las **DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE**, a ratificar el contenido y firma de su escrito de queja, y se sirviera aportar elementos de convicción que permitieran a esta Comisión allegarse de la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos a investigar.

COMISIONES  
JUDICATURA DEL  
ESTADOS MEXICANOS DEL  
ESTADO DE PUEBLA  
COMISIÓN DE VIGILANCIA  
Y VISITADURÍA



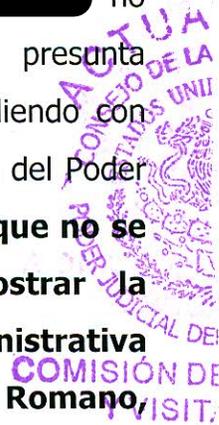
## PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA  
EXP. INV. [REDACTED]

**TERCERO.-** Con fecha tres de agosto de dos mil diecisiete, día y hora señalado para que tuviera verificativo la comparecencia de [REDACTED], se levantó la misma sin la comparecencia de la quejosa.

**CUARTO.-** Por ende, y tomando en consideración que del escrito de queja, se desprende que [REDACTED] no proporciona datos o indicios que adviertan una presunta responsabilidad de la citada servidora pública, incumpliendo con ello, lo ordenado por el artículo 150 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; **en consecuencia, se determina que no se encuentran elementos suficientes para demostrar la existencia de una presunta responsabilidad administrativa imputable a la licenciada Alba Arenas Romano.** **Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla,** tomando en consideración que en materia de Responsabilidad de los Servidores Públicos, se rige también por los principios constitucionales que imperan en la materia penal, por tanto resulta aplicable a todo procedimiento seguido a un Juez o Magistrado, el de presunción de inocencia, del que se desprende como uno de los más importantes derechos el que no está obligado a probar que es inocente, sino que la carga probatoria recae en la parte acusadora, en virtud de que tienen a su favor la presunción de que ejercen la función jurisdiccional, atendiendo, entre otros, a los principios de honradez e imparcialidad, así como, que han cumplido con los requisitos previstos en los ordenamientos relativos para ser designados como Jueces o Magistrados, lo que se traduce en que se les considera como personas responsables, honorables y competentes que han prestado sus servicios con eficacia y probidad en la impartición de justicia.





# PODER JUDICIAL

COMISIÓN DE VIGILANCIA

Y VISITADURÍA  
EXP. INV. [REDACTED]

**QUINTO.-** En consecuencia, se ordena comunicar el contenido del presente proyecto de resolución de conclusión y archivo del expediente [REDACTED] al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla, al no encontrarse elementos suficientes para demostrar una presunta responsabilidad administrativa imputable a la licenciada Alba Arenas Romano, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, para ser sometido a su consideración, debiéndose adjuntar los autos del expediente de investigación de referencia.

### CUMPLASE.

Lo resolvió y firma el **Magistrado y Consejero Licenciado José Saúl Gutiérrez Villarreal**, quien preside la **Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Puebla**, ante la Secretaria Licenciada Areli Duana Franco, que autoriza y da fe.

[REDACTED]  

